

antigua y moderna. Parece ser que, a pesar de todo, en auténtico sacrificio en aras de la ciencia penal española, alguien se ha decidido a la titánica empresa. Y ese alguien es quien seguramente tiene mejores títulos para ello: el P. Julián Pereda, de la Universidad de Deusto.

La empresa ha comenzado o está a punto de comenzar, como todas las valientes, por la obra que quizá ofrece mayores esfuerzos: la de Diego Covarrubias, cuyo valor corre parejas con la dispersión de doctrina, entreverada la específicamente penal con otras ajenas en un auténtico rompecabezas que sólo la habilidad, ciencia y tesón del P. Pereda será capaz de revivir. Prenda segura de ello es el «capítulo» *El iter criminis, tentativa*, que impecablemente traducido sale ahora a la estampa como uno de los más sugestivos del lo que ha de ser, sin duda, Parte general del Tratado de Derecho criminal covarrubiano. Le precede, y es de esperar y desear que así sea siempre, un preámbulo del traductor en que se sitúa la doctrina del autor en el marco de la ideología científica actual, ya que de otro modo los textos escuetos perderían gran parte de su significación para el lector medio, poco versado en los recovecos y arcanos de la vieja dialéctica. No se trata, pues de una mera traducción, sino de una «puesta al día» de Covarrubias, empeño que al ser logrado dará sin duda nuevas ocasiones de gloria al prelado toledano y al padre jesuita de Deusto que ha de servirle de méitor en su nuevo caminar por las rutas de la ciencia moderna. Bien merecida es para ambos, cumpliéndose con ello un deseo y hasta una necesidad en la bibliografía española; ambos serían colmados, ciertamente, a poderse publicar los textos en edición bilingüe, al modo de los de la «Biblioteca de Autores Cristianos», en la que, hasta ahora, parecen incomprensiblemente desterrados los jurídicos. Pero ello es, al fin y al cabo, una exigencia de mero lujo, pudiéndonos dar por muy satisfechos y agradecidos con que se nos suministren las traducciones, sobre todo cuando son avaladas por el prestigio personal del P. Pereda y el institucional de la Universidad de Deusto.

A. O. R.

ROCCO SESSO; «Saggio in tema di reato plurisoggettivo».—Ed. Giuffré.—Milano, 1955.

Tras unas primeras palabras, en las que delimita el objeto del presente estudio, se adentra el autor en la problemática conceptual del delito plurisujetivo.

Al objeto de perfilar su posición expone la tesis de Petrocelli (*Principi di Diritto penale*, vol. I, Jovene, Napoli, 1949, 232-234) con la corrección que de ella hizo Pisapia («Unità e pluralità di soggetti attivi nella struttura del reato», in *Riv. Italiana de Diritto Penale*, Giuffré, Milano, 1952, núm. 6, pág. 739), para después hacer una crítica detenida de ambas, constantemente iluminado por el pensamiento de Grisogni. No acepta—siendo consecuente con el concepto de delito plurisujetivo que formula—las limitaciones que acerca del mismo hace l'ammain (*Manuale di Diritto penale*, I. P. Ger. II, ed. Utet, Torino, 1950, pág. 618) al versar sobre la conductas que proceden del sujeto pasivo del delito. Para el autor se trata, en verdad, de «conductas necesarias» a la sustantividad del delito. En suma, apunta Rocco Sesso, para individualizar

el tipo de delito plurisujetivo: «... é sufficiente l'indagine sulla struttura della fattispecie legale oggettiva». Es éste, en realidad, el eje sobre el que gira el concepto de delito plurisujetivo y también lo que le vincula con Crispigni. Para ser sujetos de esta figura delictiva, continúa Rocco (Sesso, es suficiente que sean «soggetti attivi del fatto», sin que sea necesario que lo sean del «reato» o no sean «soggetti passivi del reato».

La segunda parte de su obra, con una sistemática digna de alabanza, es un original y bien construido estudio acerca de la «Violenza e minaccia in relazione al reato plurisoggettivo». Distingue según que las violencias y amenazas tengan por objeto los «coagenti» o personas que no participen de esta cualidad: (Recuerde la distinción que llevó a cabo Crispigni entre «coagenti» y «coautorii».) Estudia a seguido aquellos casos en los que la fuerza de la violencia y de la amenaza excluyen la configuración, equiparando la violencia física indirecta a la amenaza.

Es digna de tenerse en cuenta la influencia decisiva que sobre esta obra ha tenido Crispigni, hasta el extremo de que en el primer capítulo el autor hace una remisión en bloque a las obras y puntos de vista del malogrado profesor. La obra, por este motivo, adquiere un vivo matiz polémico en torno a los contradictores del concepto de delito plurisujetivo que nos legó Crispigni. La última parte, elaborada de modo casuístico y la vista de diversas entidades punitivas, es sumamente sugestiva y plagada de interesante problemática.

MANUEL COBO DEL ROSAL

Profesor Ayudante de la Cátedra de Derecho Penal de la Universidad de Valladolid

**RADZINOWICZ, León:** «A history of english criminal law and its administration from 1750» (Una historia del Derecho penal inglés y de su aplicación a partir de 1750).—Londres, Stevens & Sons Limited, 1956.—2 vols.—£ 4,4 s. cada volumen.

En el precedente fascículo del ANUARIO dedicábamos parte principal de un artículo sobre «La abolición de la pena de muerte (tomo X, fasc. I, págs. 121 y sigs.) al primer volumen de esta obra de León Radzinowicz, por cuanto en dicho libro se destacaban, con minuciosidad y profusión de citas documentales, cuestiones relativas a la ejecución de la pena capital, siempre dignas de consideración y más en estos tiempos que parecen registrar un movimiento general hacia la abolición de la misma.

Como también indicábamos en aquel trabajo no era sólo el expresado, con ser muy digno de consideración, el único tema de esa parte primera de la obra del director del Departamento de Ciencia Criminal de la Universidad de Cambridge, puesto que abarcaba un estudio del movimiento judicial hacia la reforma del Derecho (y del régimen) penal en Inglaterra; era, en suma, un metódico trabajo de investigación acerca de los jalones más interesantes de una «gran evolución social».

Ahora el volumen segundo siquiera pueda parecer menos «anecdótico», precisamente por abordar el aspecto de la aplicación del Derecho penal inglés